

Garceta

de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Órgano Informativo Oficial

Año 13 / Número 184 / Época III / Publicación mensual / mayo de 2026 / Fecha de publicación: 15 de mayo de 2026

Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de fecha 28 de abril de 2026



DIRECTORIO

Honorable Consejo Universitario

Dr. Octavio Castillo Acosta
Presidente del Honorable Consejo Universitario

Mtro. Julio César Leines Medécigo
Secretario del Honorable Consejo Universitario

Lic. Guadalupe Leticia López Vargas
Oficial Mayor del Honorable Consejo Universitario

Publicación y administración de la Garceta

Mtra. Citlali Anahí Monzalvo López
Directora General de Comunicación Social

Lic. Alfredo Hernández Téllez
Director de Tecnologías Web y Webometría

Garceta de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Año 13, Número 184, mayo 2026, es una publicación mensual editada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo / Torres de Rectoría, tercer piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, Tel. 771 71 72000 Ext. 10721, www.uaeh.edu.mx, sitioweb@uaeh.edu.mx. Editor responsable: Alfredo Hernández Téllez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2019-070112313400-203, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Tecnologías Web y Webometría, Torres de Rectoría, tercer piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, fecha de última modificación, 15 de mayo de 2026.

Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte del contenido que aquí se presenta, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.

El escudo, la garza y el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo forman parte de la propiedad industrial e intelectual de la universidad. Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte de los símbolos universitarios.



AVISO LEGAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

El contenido que se presenta en la Garceta Universitaria, órgano informativo oficial, es producto del trabajo institucional y del ejercicio de las funciones, fines y objetivos señalados en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. La publicación del contenido se hace con el fin de difusión, divulgación, rendición de cuentas y transparencia entre la comunidad universitaria, ante terceros y la sociedad en general. En consecuencia, salvo mención expresa en contrario, el contenido y autoría es propiedad intelectual, industrial o marcaria, según corresponda, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH). Todos los derechos reservados.

De conformidad al artículo 14, fracciones I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, **NO SON OBJETO DE LA PROTECCIÓN COMO DERECHO DE AUTOR** las ideas en sí mismas, las fórmulas, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos o invenciones de cualquier tipo, así como los textos legislativos, reglamentarios o administrativos. Sin embargo, el contenido de la Garceta es propiedad de la UAEH y ninguna persona, trabajador, trabajadora, prestador de servicios, asesor o tercero puede solicitar u oponer derecho, autoría o reclamación alguna a la UAEH, sus autoridades, personal, legítimos representantes y apoderados legales.

De acuerdo al numeral 6.1., fracción IX del Código de Conducta de las Autoridades y el Personal, los trabajadores o las trabajadoras tienen prohibido y están obligados a abstenerse de hacer cualquier registro a nombre propio de los derechos, productos, materiales, obras y bienes de la Universidad. La prohibición y abstención antes mencionada comprende e incluye a la Garceta Universitaria, sus contenidos y características.

La propiedad industrial y marcaria contenida o que se pueda contener en la Garceta Universitaria es, salvo mención expresa en contrario, propiedad de la UAEH de conformidad a los títulos, registros y reservas con las que cuenta legalmente.

ÍNDICE


PRIMERA SECCIÓN

ACUERDO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (UAEH), DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE OPTIMIZACIÓN OPERATIVA DE REINGRESO Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO.....4



PRIMERA SECCIÓN

**ACUERDO DE LA PRIMERA
SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO
ACADÉMICO DE POSGRADO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO (UAEH),
DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026,
POR EL QUE SE APRUEBA LOS
LINEAMIENTOS GENERALES
PARA EL PROCEDIMIENTO DE
OPTIMIZACIÓN OPERATIVA DE
REINGRESO Y RECUPERACIÓN DE
LA CONDICIÓN DE ALUMNO**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO
COLEGIO DE POSGRADO**

ACUERDO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (UAEH), DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE OPTIMIZACIÓN OPERATIVA DE REINGRESO Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 17 establece las bases de justicia cotidiana que son extensibles, por el principio *pro persona* del párrafo segundo del numeral 1 de la propia Carta Magna, a todo procedimiento administrativo ante autoridad competente. Según el precepto constitucional mencionado, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto a los formalismos procedimentales.
- II. Que el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga plena autonomía a la UAEH para determinar sus planes y programas, lo cual conlleva la dimensión auto normativa de organizar los perfiles de ingreso, egreso, reingreso y recuperación de la condición de alumnado. Por ende, todos estos asuntos académicos relacionados con los planes y programas educativos forman parte del núcleo duro de la autonomía universitaria, con la competencia plena para que la UAEH decida en libertad lo conducente.
- III. Que la Ley Orgánica de la UAEH en el artículo 4, fracciones VI, X y XIX, otorga como atribuciones establecer lineamientos generales para dar cumplimiento a sus funciones; establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión la promoción, la permanencia y la certificación de sus alumnos y realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el logro de sus fines.
- IV. Que el artículo 4º del Estatuto General establece como normas permanentes del quehacer de la UAEH la tutela de los derechos humanos, lo cual impone que los procedimientos escolares sean armónicos con el respeto a los derechos fundamentales de los y las universitarias, así como de los derechos fundamentales de quienes pretendan el reingreso o la recuperación de la condición de alumno.
- V. Que el Reglamento de Estudios de Posgrado de la UAEH, contiene en los artículos 103, 104, 105, 106, 124, 125, 126 y 127 los enunciados para reingreso y recuperación de la condición de alumno.
- VI. Que el Consejo Académico de Posgrado es el cuerpo colegiado propositivo y operativo para el diseño, organización, la reestructuración y el desarrollo de los programas educativos de posgrado, conforme al artículo 119 del Estatuto General.
- VII. Que el artículo 5.2 fracción VI del Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la UAEH preceptúa que en caso de conflicto en la aplicación de la normativa y la normatividad se debe “Aplicar la norma que más favorezca a los derechos fundamentales universitarios y no la que más los restrinja”.
- VIII. Que la interpretación sistemática y conforme de los numerales supra citados establecen un marco interpretativo que en materia administrativa debe privilegiar la simplificación de los trámites, el acercamiento de los procedimientos escolares a los peticionarios y la razonable expedites en la atención y respuesta. Por ende, preferir la solución simplificada, sencilla, próxima y expedita para

quien solicite el reingreso o la recuperación de la condición de alumno es armónica con el mandato constitucional del artículo 17 de privilegiar la solución de este caso (evitando conflictos) respecto de los formalismos procedimentales que hoy existen y que dificultan el derecho fundamental de acceso a la justicia cotidiana.

- IX. Que los formalismos procedimentales del Reglamento de Estudios de Posgrado en materia de reingreso y recuperación de la condición de alumno, conllevan una rigidez burocrática que implica la duplicidad de peticiones y la convocatoria recurrente de sesiones del Consejo Académico de Posgrado en perjuicio de la justicia cotidiana y de la simplificación de trámites, ocasionando la posibilidad de vulneración del derecho fundamental de petición y del derecho fundamental de acceso a la educación superior que encuentra como única limitante cumplir con las obligaciones académicas y procedimientos razonables de la UAEH.
- X. Que con el fin de atender la primacía de los derechos fundamentales universitarios sobre cualquier formalismo procedimental, en fecha 28 de abril de 2026, el Consejo Académico de Posgrado llevó a cabo su primera sesión ordinaria del año con el fin de atender las observaciones que han venido realizando los núcleos básicos, las coordinaciones y las jefaturas de área relativas a eficientar y simplificar los procedimientos para el reingreso y recuperación de la condición de alumno. Asimismo, diversos peticionarios han manifestado disconformidad con los tiempos de atención y respuesta, así como los formalismos procedimentales que requieren de incontables sesiones del Consejo Académico de Posgrado para un asunto que debe ser decidido con criterios académicos objetivos de manera pronta. Por este motivo, el Consejo Académico de Posgrado por mayoría de votos ha decidido privilegiar la justicia cotidiana mediante una simplificación y habilitación administrativa que permita que de una manera cercana y expedita el Colegio de Posgrado actúe en nombre del propio Consejo Académico de Posgrado para dar atención a las solicitudes de reingreso y recuperación de la condición de alumno.
- XI. Que el Consejo Académico de Posgrado ha destacado que la simplificación y la habilitación aprobada recae en el único órgano competente del posgrado que, conforme al Estatuto General de la UAEH, es el Colegio de Posgrado. Que, además, la simplificación y la habilitación recae en lo esencial en la Dirección del Colegio de Posgrado que también ostenta el carácter de vicepresidencia del Consejo Académico de Posgrado. Aunado a lo anterior, la Secretaría y la Subdirección Administrativa del Colegio de Posgrado ostentan la Secretaría y la Coordinación de Expertos Disciplinarios del Consejo Académico de Posgrado. Semejantes posiciones organizacionales, junto con la exclusividad de las atribuciones legales para operar y atender todo el universo del posgrado por parte del Colegio refuerza la motivación para beneficiar a los peticionarios que encontrarán como única limitante el que la UAEH no está obligada en su autonomía a contestar afirmativamente las solicitudes, o bien, a contestar en el sentido que desee el peticionario. La UAEH tiene el deber de atender de manera pronta y expedita las solicitudes para dar una respuesta coherente con el cumplimiento estricto de los requisitos académicos, sin imponer formalismos procedimentales que resulten una barrera para el acceso a la justicia cotidiana.

En consecuencia, se aprueban los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE OPTIMIZACIÓN OPERATIVA DE REINGRESO Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de los lineamientos generales es simplificar y facilitar el procedimiento de reingreso y recuperación de la condición de alumno en respeto al derecho fundamental de petición y justicia cotidiana de los y las solicitantes.

Los lineamientos generales habilitan al Colegio de Posgrado para atender y resolver de manera expedita y simplificada las solicitudes de reingreso y recuperación de la condición de alumno, permitiendo que la Dirección, en su carácter de Vicepresidencia del Consejo Académico de Posgrado, actúe en nombre del propio Consejo Académico de Posgrado, apoyándose en la Secretaría y la Coordinación de Expertos Disciplinarios que forman parte de su estructura. El carácter especializado en el posgrado del Colegio permite ejecutar los lineamientos generales en armonía con las disposiciones del Estatuto General y el Reglamento de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los lineamientos generales son aplicables única y exclusivamente a las solicitudes de reingreso y recuperación de la condición de alumno referentes a Programas Educativos de Posgrado que se encuentren vigentes y en estatus activo dentro de la oferta académica institucional. Los lineamientos generales no pueden aplicarse a los alumnos o solicitantes que ya hubiesen agotado solicitud previa de reingreso o recuperación de la condición de alumno ni aquellos que previamente hubiesen obtenido dictamen no favorable.

ARTÍCULO 3. RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. El dictamen favorable a una petición de reingreso o de recuperación de la condición de alumno, conlleva la restitución plena de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de estudiante, de conformidad con la normatividad universitaria. La interpretación que se dé para la restitución de los derechos y obligaciones debe ser la más favorable al alumnado.

ARTÍCULO 4. TEMPORALIDAD Y OBSERVANCIA NORMATIVA. Todo interesado que obtenga dictamen favorable de reingreso o recuperación de la condición de alumno quedará sujeto a los plazos de permanencia y temporalidad máxima para el egreso o la obtención del diploma o grado académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 122 del Reglamento de Estudios de Posgrado vigente. No es procedente, en ninguna circunstancia, repetir, duplicar o prorrogar los plazos previamente prescritos en los numerales citados.

ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE CUENTAS. La Dirección del Colegio de Posgrado en su carácter de Vicepresidencia del Consejo Académico de Posgrado programará la rendición de cuentas anual a través de la Secretaría de este.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE REINGRESO

ARTÍCULO 6. REINGRESO. El reingreso está prescrito en el artículo 103, fracción I del Reglamento de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 7. SOLICITUD. La persona que solicite el reingreso a un programa de posgrado deberá formalizar petición por escrito de conformidad al formato que el Colegio de Posgrado pondrá a disposición. El formato simplifica, ayuda y facilita la petición del solicitante. El formato debe entregarse impreso, totalmente llenado y firmado de manera autógrafa. La firma debe coincidir y ser la misma que la de la identificación oficial.

ARTÍCULO 8. FORMATO Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS. El formato debe ser llenado por el solicitante adjuntando de manera obligatoria la siguiente documentación:

I. Carta de exposición de motivos: Documento contenido en el cuerpo del formato y tiene como finalidad que el solicitante de manera fundada y motivada, detalle las razones que justifican su reingreso;

II. Certificación académica: Constancia de estudios oficial, emitida por la Dirección de Administración Escolar, que acredite las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas hasta la fecha de la interrupción;

III. Identificación oficial: Copia a color impresa del documento de identidad vigente con fotografía (Pasaporte, Credencial para Votar o CURP biométrica), y

IV. Evidencia de avance académico: Ejemplar de la tesis, proyecto terminal o reporte pormenorizado del estado que guarda la investigación o el avance del proyecto respectivo entregado en archivo PDF almacenado en un dispositivo de datos USB.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. Recibido el formato y los documentos obligatorios, el Colegio de Posgrado, los turnará a la Dirección de la Escuela o Instituto que corresponda, a efecto de dar inicio al proceso de evaluación técnica en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

La Dirección de la Escuela o el Instituto que corresponda, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción para emitir el Dictamen Académico. Es obligación de la Dirección entregar al Coordinador del Programa Educativo de Posgrado, el mismo día de la recepción el formato y documentos recibidos. El retraso del Coordinador del Programa Educativo de Posgrado en el cumplimiento del plazo ocasiona responsabilidad administrativa en términos del Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. La Dirección de la Escuela o el Instituto tiene prohibido establecer o pedir mayor documentación o modificar los requisitos que establecen estos lineamientos generales.

ARTÍCULO 10. DICTAMEN ACADÉMICO. La evaluación y la decisión del dictamen académico es responsabilidad del Coordinador del Programa Educativo, quien actuará colegiadamente con el auxilio del Núcleo Académico Básico. El Dictamen se formulará con base en lo siguiente:

I. Contenido del Dictamen: El documento deberá contener de forma indispensable: fecha de la sesión en la que se reúna el Núcleo Básico con el Coordinador, denominación del programa, datos de identificación del alumno (nombre, número de cuenta y último periodo cursado), el análisis técnico-pedagógico del caso y el sentido de la decisión;

II. Análisis Técnico: Se debe incluir el análisis técnico que funde y motive el sentido del dictamen. Si el programa educativo de posgrado ha sido rediseñado, el dictamen deberá incluir tabla de equivalencia del programa educativo de posgrado de origen al programa educativo de posgrado actual;

III. Decisión Afirmativa: En caso de que el dictamen sea favorable, se deberán precisar las asignaturas pendientes de cursar y el ciclo escolar efectivo para el reinicio de las actividades académicas;

IV. Decisión Negativa: En caso de que el dictamen sea desfavorable, deberá precisar el fundamento y los motivos por los que el reingreso no es procedente, y

V. Formalización: El dictamen deberá estar calzado con la rúbrica y firma autógrafa de los integrantes del Núcleo Académico Básico intervinientes en la sesión.

El Dictamen deberá generarse en tres tantos que deben contener rúbrica y firma autógrafa del Coordinador y los integrantes del Núcleo Académico Básico del Programa Educativo intervinientes en la sesión. Los tres tantos deberán entregarse al Colegio de Posgrado mediante oficio firmado por el Coordinador del Programa Educativo de Posgrado y el visto bueno del Director o Directora.

ARTÍCULO 11. ACTA Y NOTIFICACIÓN. Recibido el Dictamen Académico favorable, el Colegio de Posgrado, actuando en nombre del Consejo Académico de Posgrado, procederá conforme a lo siguiente:

I. Formulación del Acta: El Acta contendrá:

- a) Lugar, día y hora en que se elaboró;
- b) Exposición de motivos;
- c) Análisis del caso que se traduce en dar cuenta del Dictamen ratificándolo, salvo que este no reúna los requisitos;
- d) Nombre del egresado o del solicitante, número de cuenta, programa educativo, y
- e) Firma del Vicepresidente que actúa en nombre del Consejo Académico de Posgrado.

En caso de Dictamen desfavorable, el Acta se elaborará en los términos señalados con anterioridad, determinando la causa o motivo de improcedencia. El Acta correspondiente constituye el instrumento jurídico definitivo que pone fin al procedimiento de reingreso y es inapelable.

II. Notificación al solicitante: Se notificará formalmente al solicitante el sentido del Acta, en los medios de contacto proporcionados en el formato, y

III. Notificación a la Dirección de Administración Escolar: El Colegio de Posgrado notificará y entregará el Acta que contenga decisión favorable y un tanto del Dictamen de la unidad académica, a la Dirección de Administración Escolar. La Dirección de Administración escolar debe ejecutar el Dictamen favorable, realizando todas las acciones y gestiones a las que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

ARTÍCULO 12. RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO. La recuperación de la condición de alumno está prescrita en el artículo 124 del Reglamento de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 13. SOLICITUD. La persona que solicite recuperar su condición de alumno en un programa de posgrado deberá formalizar petición por escrito de conformidad al formato que el Colegio de Posgrado pondrá a disposición. El formato simplifica, ayuda y facilita la petición del solicitante. El formato debe entregarse impreso, totalmente llenado y firmado de manera autógrafa. La firma debe coincidir y ser la misma que la de la identificación oficial.

ARTÍCULO 14. FORMATO Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS. El formato debe ser llenado por el solicitante adjuntando de manera obligatoria la siguiente documentación:

I. Carta de exposición de motivos: Documento contenido en el cuerpo del formato y tiene como finalidad que el solicitante de manera fundada y motivada, detalle las razones que justifican recuperar la condición de alumno;

II. Certificación académica: Constancia de estudios oficial, emitida por la Dirección de Administración Escolar, que acredite las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas;

III. Identificación oficial: Copia a color impresa del documento de identidad vigente con fotografía (Pasaporte, Credencial para Votar o CURP biométrica), y

IV. Evidencia de avance académico: Ejemplar de la tesis, proyecto terminal o reporte pormenorizado del estado que guarda la investigación o el avance del proyecto respectivo entregado en archivo PDF almacenado en un dispositivo de datos USB.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. Recibido el formato y los documentos obligatorios, el Colegio de Posgrado, los turnará a la Dirección de la Escuela o Instituto que corresponda, a efecto de dar inicio al proceso de evaluación técnica en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

La Dirección de la Escuela o el Instituto que corresponda, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción para emitir el Dictamen Académico. Es obligación de la Dirección entregar al Coordinador del Programa Educativo de Posgrado, el mismo día de la recepción el formato y documentos recibidos. El retraso del Coordinador del Programa Educativo de Posgrado en el cumplimiento del plazo ocasiona responsabilidad administrativa en términos del Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. La Dirección de la Escuela o el Instituto tiene prohibido establecer o pedir mayor documentación o modificar los requisitos que establecen estos lineamientos generales.

ARTÍCULO 16. DICTAMEN ACADÉMICO. La evaluación y la decisión es responsabilidad del Coordinador del Programa Educativo, quien actuará colegiadamente con el auxilio del Núcleo Académico Básico. El Dictamen se formulará con base en lo siguiente:

I. Contenido del Dictamen: El documento deberá contener de forma indispensable: fecha de la sesión en la que se reúna el Núcleo Básico con el Coordinador, denominación del programa, datos de identificación del alumno (nombre, número de cuenta y último periodo cursado), el análisis técnico-pedagógico del caso y el sentido de la decisión;

II. Análisis Técnico: Se debe incluir el análisis técnico que funde y motive el sentido del dictamen. Si el programa educativo de posgrado ha sido rediseñado, el interesado cursará y aprobará las asignaturas correspondientes al último periodo escolar del programa educativo de posgrado actual, pero egresará con la versión del programa educativo de posgrado con el cual ingresó;

III. Decisión Afirmativa: En caso de que el dictamen sea favorable, se deberán precisar las asignaturas pendientes de cursar y el ciclo escolar efectivo para el reinicio de las actividades académicas;

IV. Decisión Negativa: En caso de que el dictamen sea desfavorable, deberá precisar el fundamento y los motivos por los que el reingreso no es procedente, y

V. Formalización: El dictamen deberá estar calzado con la rúbrica y firma autógrafa de los integrantes del Núcleo Académico Básico intervinientes en la sesión.

El Dictamen deberá generarse en tres tantos que deben contener rúbrica y firma autógrafa del Coordinador y los integrantes del Núcleo Académico Básico del Programa Educativo intervinientes en la sesión. Los tres tantos deberán entregarse al Colegio de Posgrado mediante oficio firmado por el Coordinador del Programa Educativo de Posgrado y el visto bueno del Director o Directora.

ARTÍCULO 17. ACTA Y NOTIFICACIÓN. Recibido el Dictamen Académico favorable, el Colegio de Posgrado, actuando en nombre del Consejo Académico de Posgrado, procederá conforme a lo siguiente:

I. Formulación del Acta: El Acta contendrá:

- a) Lugar, día y hora en que se elaboró;
- b) Exposición de motivos;
- c) Análisis del caso que se traduce en dar cuenta del Dictamen ratificándolo, salvo que este no reúna los requisitos;
- d) Nombre del egresado o del solicitante, número de cuenta, programa educativo, y
- e) Firma del Vicepresidente que actúa en nombre del Consejo Académico de Posgrado.

En caso de Dictamen desfavorable, el Acta se elaborará en los términos señalados con anterioridad, determinando la causa o motivo de improcedencia. El Acta correspondiente constituye el instrumento jurídico definitivo que pone fin al procedimiento de recuperación de la condición de alumno y es inapelable.

II. Notificación al solicitante: Se notificará formalmente al interesado el sentido del Acta, en los medios de contacto proporcionados en el formato.

III. Notificación a la Dirección de Administración Escolar: El Colegio de Posgrado notificará y entregará el Acta que contenga decisión favorable y un tanto del Dictamen de la unidad académica, a la Dirección de Administración Escolar. La Dirección de Administración escolar debe ejecutar el Dictamen favorable, realizando todas las acciones y gestiones a las que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Garceta Universitaria, órgano oficial informativo.

SEGUNDO: Los lineamientos generales estarán vigentes hasta en tanto no se ejecute la reforma relativa al reingreso y recuperación de alumno en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

TERCERO: Lo no previsto en los lineamientos generales será resuelto por el Colegio de Posgrado.

